



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230024800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de la sociedad LABORATORIO BIOPAS S.A. distinguida con el NIT. 830.106.920-9 y en contra de MEDICAVITAL IPS S.A.S. distinguida con el NIT. 900.843.971-9, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.440.089), que a la fecha adeuda del título valor factura No. FA6626 del 26 de octubre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 25 de enero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.612.650), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA6929 del 09 de noviembre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 08 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.919.704), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7053 del 12 de noviembre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 11 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.



- La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.505.400), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7327 del 23 de noviembre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 22 de febrero de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.063.250), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7687 del 04 de diciembre del 2020
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 05 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.648.239), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA7894 del 04 de diciembre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 15 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.418.975), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8012 del 16 de diciembre del 2020.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 17 de marzo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/CTE (\$24.799.261), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8562 del 27 de enero del 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 28 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.835.289), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8565 del 27 de enero del 2021.



- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 28 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
 - La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.626.300), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8778 del 08 de febrero del 2021.

 - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 10 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
 - La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.626.300), que a la fecha de la presentación de la demanda adeuda del título valor factura No. FA8788 del 09 de febrero del 2021.

 - Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero adeudada, a la tasa máxima legal moratoria permitida por la ley, causados desde el día 11 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

 - Lo correspondiente a las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.
2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

 3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

 4. RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc35a54629b199a4d7fc9486237c80d902defa4b8086d40abd75bcfd1676b4**

Documento generado en 26/04/2023 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>